JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No.1300 EJE 455412024

VISTOS:

BI-BANK, S.A., por conducto de su apoderada judicial, la firma de abogados INFANTE & PÉREZ-ALMILLANO, ha promovido ante este Tribunal Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bien Inmueble con renuncia de trámites en contra de FIGUER PANAMA, S.A., CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX S.A., Y VENTURES, S.A., con el fin de que sean condenados al pago de la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE BALBOAS CON 48/100 (B/.1,835,413.48), en concepto de capital, costas, gastos e intereses que genere el presente proceso.

En calidad de prueba para apoyar su pretensión, la parte actora acompañó la documentación necesaria para este tipo de procesos.

Previo el exámen de los hechos formulados en la demanda y de las pruebas presentadas en sustento de los mismos, este despacho judicial advierte que se cumplen los presupuestos que exige el artículo 1734 de las normas de procedimiento y como consecuencia, procederá a dictar el Auto Ejecutivo con arreglo al contenido del artículo 1737 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ DUODÉCIMA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, SUPLENTE ESPECIAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Bien Inmueble con Renuncia de Trámites promovida por BI-BANK, S.A. contra FIGUER PANAMA, S.A., CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX S.A., Y VENTURES, S.A..

En consecuencia, ORDENA a FIGUER PANAMA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.360512, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es Carlos Eugenio Medina Saltarín, portador de la cédula de identidad personal No.8-236-855; a CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.402599, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es Luz Valenzuela de

OJUDICIAL
PARA USO OFICIAL DEBE SER AUTENTICADO
Fecha: 26-10-2026 05:50 AM

Bazer, portadora de la cédula de identidad personal No.4-192-662; y a VENTURES, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.155654026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo representante legal es Luz Valenzuela de Bazer, portadora de la cédula de identidad personal No.4-192-662; que paguen a BI-BANK, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 155607105, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.2,106,475.50), que desglosados representan:

Capital.....B/. 1,835,413.48
Costas.....B/. 270,912.02
Gastos.....B/. 150.00
Total.....B/. 2,106,475.50

Asimismo, DECRETA FORMAL EMBARGO, a favor de BI-BANK, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 16183, Rollo 736, Imagen 83, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, hasta la concurrencia de la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.2,106,475.50), sobre la Finca (Inmueble) Colón, Código de Ubicación 3001, Folio Real No.6067 (F), Corregimiento Barrio Norte, Distrito Colón, Provincia Colón; propiedad de VENTURES, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No.155654026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

La correspondiente primera hipoteca y anticresis consta en la Escritura Pública No.1366 de 6 de abril de 2018, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá; mantenida y extendida, mediante Escritura Pública No.10469 de 28 de junio de 2021, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá; mantenida y aumentada mediante Escritura Pública No.7078 de 13 de abril de 2022, de la Notaría Octava de Circuito de Panamá; inscritas en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, en Sección de Hipoteca, en el Asiento 4, Entrada 214312/2018 (0), desde el 30 de mayo de 2018; en el Asiento 5, el 19 de junio de 2021, y en el Asiento 6, el 8 de febrero de 2022, respectivamente.

Como quiera que los deudores renunciaron a los trámites del proceso ejecutivo en la cláusula vigésima de la Escritura Pública No.1366 de 6 de abril de

2018, arriba mencionada, SE ORDENA la venta en Pública Subasta de la finca embargada, para que con el producto de la venta de este bien se pague al acreedor su crédito.

COMUNÍQUESE lo resuelto a la Dirección General del Registro Público y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines y efectos legales pertinentes.

Téngase a la firma de abogados INFANTE & PÉREZ-ALMILLANO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Fundamento de Derecho: Artículos 1734, 1737, 1739 y demás concordantes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE.



LAURA AGUILAR
JUEZ (A)
21-05-2024 05:09:15 PM
jlns240517gvng1

OJUDICIAL
PARA USO OFICIAL DEBE SER AUTENTICADO
Fecha: 26-10-2026 08:50 AM